

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021.

Glosario. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales.
Lineamientos para candidaturas independientes:	Lineamientos aplicables para la postulación y registro de candidaturas independientes para el proceso electoral local ordinario 2020 – 2021.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

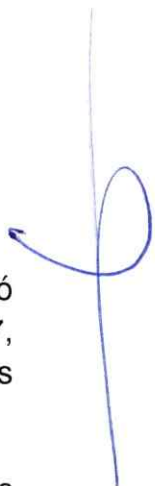
Lineamientos para elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de derecho de elección consecutiva, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
Lineamientos en materia de violencia política:	Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan violencia política contra las mujeres y paridad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
Organismo Electoral:	Organismo Público Local Electoral.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
Secretaría Ejecutiva:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

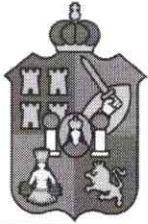
A N T E C E D E N T E S

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionados, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarán por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.





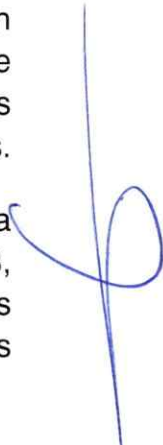
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

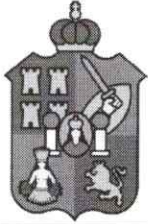


CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

- II. **Lineamientos de paridad.** El veintinueve de junio del dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2020/022 por el que se emitieron los Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales.
- III. **Lineamientos para candidaturas independientes.** En sesión ordinaria efectuada el veintinueve de julio del año dos mil veinte, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2020/023, por el que aprobó los Lineamientos aplicables para la postulación y registro, los mecanismos de sustitución y el uso de emblemas de las Candidaturas Independientes, para el presente Proceso Electoral.
- IV. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria de siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.
- V. **Lineamientos en materia de violencia política.** En sesión ordinaria llevada a efecto el veintiocho de agosto de dos mil veinte, a través del acuerdo CE/2020/033, este Consejo Estatal aprobó los Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan violencia política contra las mujeres y paridad en el Proceso Electoral.
- VI. **Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales.** En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, emitió la resolución INE/CG289/2020 aprobada en sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual homologó la fecha de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo de la ciudadanía de quienes aspiran a las candidaturas independientes en diversas entidades federativas, entre ellas, Tabasco.
- VII. **Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, mediante acuerdo CE/2020/037, el Consejo Estatal aprobó el Calendario para el Proceso Electoral, en el cual, entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

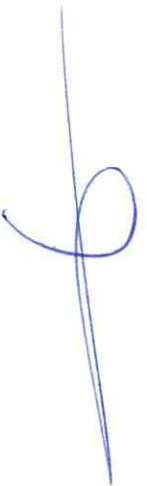


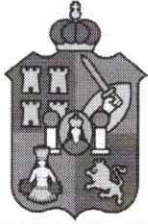
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

y periodos para realizar los actos de obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, de precampaña y de campaña.

- VIII. **Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el estado de Tabasco.
- IX. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** El veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, a través del acuerdo CE/2020/057, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.
- X. **Modificación al calendario electoral.** En sesión extraordinaria de ocho de enero del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal, aprobó el acuerdo CE/2021/002 por el que se modificó el Calendario para el Proceso Electoral, conforme al acuerdo INE/CG04/2021 aprobado por el INE, en el que se estableció como fecha límite para recabar el apoyo ciudadano de las personas que aspiren a las candidaturas independientes para presidencias municipales y diputaciones hasta el treinta y uno de enero del dos mil veintiuno.
- XI. **Registro de coalición.** Mediante resolución RES/2021/001 de doce de enero del dos mil veintiuno, este Consejo Estatal tuvo por registrada a la Coalición Parcial denominada "Va X Tabasco", integrada por los partidos políticos: Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para postular candidaturas a diputaciones de mayoría relativa en trece distritos electorales uninominales, y presidencias municipales y regidurías en nueve municipios del estado, para el Proceso Electoral.
- XII. **Lineamientos para la asignación de diputaciones y regidurías.** El dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2021/016 emitió los lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la asignación de las diputaciones y regidurías, que integraran la legislatura local y los





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

ayuntamientos del Estado, respectivamente, por el principio de representación proporcional, con motivo del Proceso Electoral.

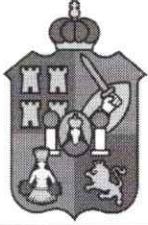
- XIII. **Registro de las candidaturas.** El dieciocho de abril de la presente anualidad, en sesión especial, el Consejo Estatal aprobó los acuerdos CE/2021/035, CE/2021/036, CE/2021/037 y CE/2021/038 mediante los cuales, declaró la procedencia de las solicitudes de registro supletorio relativas a las candidaturas a diputaciones, presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa; así como de las diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional.
- XIV. **Período de Campaña.** Para el Proceso Electoral, conforme al calendario electoral aprobado por este Consejo Estatal, las campañas electorales iniciaron el diecinueve de abril y concluyeron el dos de junio del dos mil veintiuno.
- XV. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el estado, se efectuó el seis de junio del dos mil veintiuno.



C O N S I D E R A N D O

1. **Organización de las elecciones en el estado de Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un organismo público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el INE, los partidos políticos nacionales, y la ciudadanía en los términos que ordene la Ley Electoral.

Acorde a lo anterior, los artículos 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que, el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



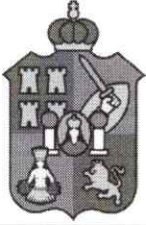
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, determina las siguientes finalidades del Instituto Electoral: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; asimismo, de conformidad con el artículo 4, numeral 2 de la Ley Electoral, le corresponde al igual que a los partidos políticos y a las personas candidatas, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
3. **Integración del Órgano Superior de Dirección.** Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Órganos centrales y desconcentrados del Instituto Electoral.** Que, los artículos 104, 105 y 123 de la Ley Electoral disponen que, el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad y para ello contará con órganos centrales y distritales. Los primeros, tienen su residencia en la capital del estado y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



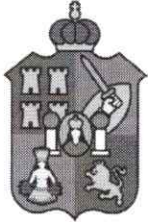
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

se integran por: el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización; por su parte, los distritales, son: el Consejo Electoral Distrital, la Junta Electoral Distrital y la Vocalía Ejecutiva Distrital.

5. **Derechos políticos de la ciudadanía.** Que, los artículos 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal; 7 fracción I, de la Constitución Local; 282, numeral 1; y 297, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, señalan que las y los ciudadanos podrán ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
6. **Fines de los partidos políticos.** Que, en términos de los artículos 9 apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Local; 3, numeral 1, 85, numeral 5 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; inclusive a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas.
7. **Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales.** Que, los artículos 34, numeral 1; y 35, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Electoral, los cuales tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.
8. **Facultad de los partidos políticos para postular candidaturas.** Que, el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



[Firma manuscrita]

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

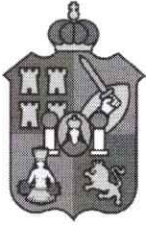
fin de postular candidaturas, se encuentra determinada en la Ley Electoral, incluyendo otras formas de participación o asociación conforme lo señalado en el artículo 86, 87 y 92 de la Ley de Partidos, siendo el caso de la coalición y candidatura común.

Por su parte, el artículo 53 numeral 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos, y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley Electoral y de sus estatutos.

9. **Etapas del proceso electoral.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley Electoral, el Proceso Electoral comprende tres etapas: La preparación de la elección que inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral; la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas; finalmente, la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos electorales distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

10. **El municipio, como base de organización político-administrativa del Estado** Que, el artículo 115 de la Constitución Federal establece que, los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- "I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



[Firma roja]

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

- II. Las constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato."

Acorde a lo anterior, la Constitución Local en su artículo, 64, fracciones I, II, IV y V, establece:

- "I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; integrado por un Presidente Municipal, un Síndico de Hacienda y el número de regidurías que la ley determine. Todos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de esta Constitución. La competencia que la Constitución General de la República y la Constitución local, otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el Gobierno del Estado;

El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

- II. El Ayuntamiento se integrará con el número de regidurías que determine la Ley correspondiente y radicará en la cabecera del Municipio respectivo;
- IV. Las Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el período inmediato por una sola ocasión. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado para el primer período, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Quienes hayan sido registrados como candidatos independientes podrán ser reelectos para un período inmediato, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley; igualmente, podrán ser postulados por un partido o coalición para ser reelectos, siempre y cuando se hayan afiliado al partido que les postule o a un partido de los que integren la coalición, en su caso, antes de la mitad de su mandato.

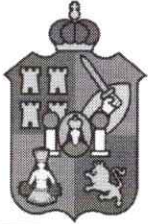
Quienes sean postulados para ser reelectos deberán separarse del cargo en el plazo establecido en el inciso f), fracción XI, de este artículo y satisfacer, en lo conducente, los requisitos establecidos en el mismo y en la Ley.

Dicha separación deberá mantenerse hasta que concluya el proceso electoral correspondiente.

Si alguno de los miembros del gobierno municipal dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

- V. Las Leyes respectivas determinarán el número de regidurías de representación proporcional, de acuerdo al porcentaje de votación alcanzada por los partidos minoritarios, salvaguardando siempre el principio democrático del mandato de las mayorías;"

[Firma azul]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



~~7/2~~

CONSEJO ESTATAL

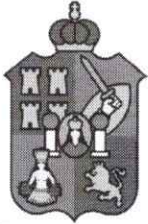
CE/2021/075

11. **Integración de los ayuntamientos.** Que conforme a las disposiciones constitucionales señaladas y por disposición del artículo 14 de la Ley Electoral, el gobierno municipal, corresponde a un cuerpo colegiado denominado **Ayuntamiento**, integrado por una Presidencia Municipal, una o un Síndico de Hacienda, una regiduría de mayoría relativa y **dos regidurías electas según el principio de representación proporcional**, conforme a las normas establecidas en esta Ley.

Asimismo, de acuerdo al numeral 2 del artículo antes citado, en el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta municipal, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

12. **Representación proporcional municipal, concepto.** Que, la representación proporcional, es un principio de elección basado en la asignación de cargos de elección popular que toma como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político o candidatura independiente, en una región geográfica. El objetivo de este principio es proteger la expresión electoral cuantitativa de las minorías políticas y garantizar su participación en la integración del órgano de gobierno municipal, según su representatividad.
13. **Derecho de las candidaturas independientes a postular regidurías de representación proporcional.** Que, los artículos 4 y 35 de los Lineamientos para candidaturas independientes, establecen que, éstas podrán solicitar el registro de candidatas y candidatos a regidurías por el principio de representación proporcional.

En tal sentido, los Lineamientos mencionados señalan que, para que las candidaturas independientes a regidurías por el principio de representación proporcional tengan derecho a que les sean asignadas regidurías por dicho principio, será necesario que satisfagan los requisitos y el porcentaje mínimo establecido en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley Electoral, de conformidad con



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



[Handwritten signature in red ink]

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

los artículos 1, 35 fracción II, 41 Base I, 115, fracción VIII; 116 de la Constitución Federal y la jurisprudencia 4/2016¹.

14. **Prohibición de postular candidaturas comunes por el principio de representación proporcional.** Las candidaturas a diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes; acorde a lo dispuesto en el numeral 93, numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral.
15. **Período constitucional de los ayuntamientos.** Que, en términos de la fracción I, párrafo segundo del artículo 64 de la Constitución Local, los Ayuntamientos entrarán en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años, debiendo concluir el período el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.
16. **Requisitos para ocupar una regiduría.** Que, acorde a la fracción XI del artículo 64 de la Constitución Local, en la Convocatoria emitida por este Consejo Estatal, se señalaron los siguientes requisitos, para ocupar una regiduría:
 - a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento;
 - b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el municipio correspondiente;
 - c) No ser ministro de algún culto religioso;
 - d) No tener antecedentes penales;
 - e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
 - f) No ser titular de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, de la Fiscalía General del estado de Tabasco, organismos autónomos, o de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni de las presidencias municipales, regidurías, concejalías, secretarías del ayuntamiento o de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la administración municipal; ni servidora o servidor público federal con rango de dirección general o superior, a

[Handwritten signature in blue ink]

¹ Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Quinta Época, Año 9, Número 18, 2016, páginas 16 y 17, cuyo rubro y texto es el siguiente: **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**.- De la interpretación de los artículos 1º, 35, fracción II, 41, Base I, 115, fracción VIII y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 146, 191, 199, 270 y 272, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se advierte que las planillas de candidatos conformadas para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, postuladas por partidos políticos, así como las integradas por candidatos independientes, deben reunir los mismos requisitos, con lo cual participan en igualdad de condiciones. En ese sentido, a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, los candidatos independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional.”



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

menos que la persona permanezca separada definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

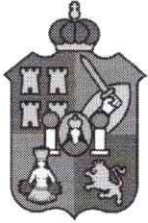
No ser titular de las Magistraturas o secretaría del Tribunal Electoral, ni jueza o juez instructor del mismo; ni titular de la Presidencia del Consejo o de las Consejerías Estatales o Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que la persona se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y

- g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

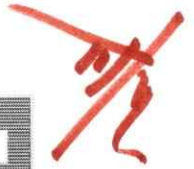
En el registro de las candidaturas a los cargos de diputaciones, presidencias municipales y regidurías de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria; sin embargo, en casos excepcionales, las mujeres podrán ocupar la suplencia de las formulas encabezadas por hombres.

Además de los señalados en los apartados que anteceden, la ciudadanía que aspire a las candidaturas a las diputaciones, presidencias municipales o regidurías de los ayuntamientos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar vigente, de conformidad con el artículo 11, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado;
- b) No estar condenada o condenado con sentencia firme, por violencia política; de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan Violencia Política Contra las Mujeres y Paridad en el Proceso Electoral 2020-2021, aprobado el por el Consejo Estatal de este Instituto, mediante acuerdo CE/2020/033;
- c) De conformidad con los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG517/2020, los partidos políticos deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura a las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías, la presentación de un escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesten que no se encuentran bajo alguno de los tres supuestos siguientes:
- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

El requisito anterior, también será aplicable para las personas que aspiren a las Candidaturas Independientes.

Las personas que aspiren o se postulen deberán observar las disposiciones legales y demás normativa en materia de violencia política de género contra la mujer; además, se sujetarán a la verificación en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política.

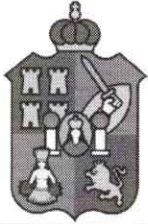
- d) Asimismo, los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes, deberán cumplir con el principio de paridad y con las acciones afirmativas promovidas por este Instituto Electoral en favor de las personas jóvenes e indígenas, conforme a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género aprobados mediante acuerdo CE/2020/022.
- e) En el caso de las personas que funjan como titulares de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, Fiscalía General del Estado de Tabasco; organismos autónomos, magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; presidencias municipales, sindicaturas o regidurías; secretaría del ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; del servicio público federal con rango de dirección General o superior, o de cualquiera otra que establezca la Ley, deberá separarse, definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección; es decir, a más tardar el 7 de marzo del año dos mil veintiuno."

De lo señalado, se advierten los requisitos de elegibilidad que debe reunir la ciudadanía que pretenda postularse a un cargo de elección popular, y en su oportunidad, poder ser postulada al cargo que pretenden.

Así, la elegibilidad es el derecho que tiene la ciudadanía de ser elegida, sin diferencia o pertenencia alguna de clases o partidos, en tanto cumplan con los requisitos previstos en la legislación.

En primer lugar, los requisitos para el registro de las candidaturas a los que alude el artículo 190, de la Ley Electoral, deben acreditarse al momento en que se realiza la solicitud correspondiente para contender en un proceso electoral; lo cual, no es obstáculo para que dichos requisitos se verifiquen nuevamente al calificar la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 266 de la Ley Electoral.

Ahora bien, tratándose de la elegibilidad de las candidaturas a cargos de elección popular, se exigen requisitos de carácter positivo y otros en sentido negativo; entre los primeros se encuentra, ser ciudadana o ciudadano mexicano, tener una edad determinada, ser originaria u originario del estado o municipio en que se haga la elección o con vecindad en él, con residencia efectiva; entre los segundos podemos considerar: no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

culto; no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo el tiempo que señale la Ley Electoral; no tener mando de policía; no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública.

Los requisitos de carácter positivo corresponde acreditarlos a las propias candidaturas o partidos políticos que las postulen, mediante pruebas atinentes; por lo que respecta a los de carácter negativo se deben presumir satisfechos, puesto que es contrario a la lógica jurídica probar hechos de esa naturaleza, de ahí que corresponderá a quien afirme que no se satisfacen, aportar medios de convicción suficientes para demostrar esa circunstancia.

En este sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la tesis XVI/2001, con rubro: **“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”**².

17. **Reglas para la elección de ayuntamientos de los municipios del Estado.** Que el artículo 24 la Ley Electoral establece, respecto a la elección de los ayuntamientos del estado, lo siguiente.

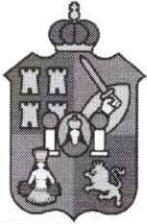
Para la elección de los ayuntamientos de los municipios del estado, se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritaria.

Para tener derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, los partidos políticos y candidaturas independientes deberán, obtener el tres por ciento o más de la votación emitida en la elección correspondiente y no haber obtenido ninguna regiduría de mayoría relativa.

Para los cómputos de la elección de regidoras y regidores y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se estará a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Electoral.

18. **Paridad de género en la legislación local.** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Local, los partidos

² Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

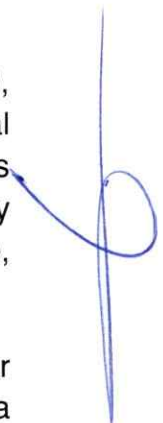
CE/2021/075

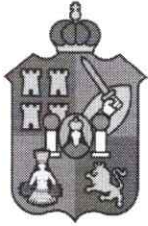
políticos garantizarán la paridad de género en la selección de sus candidaturas a legislaturas y regidurías, por ambos principios, conforme lo disponga la ley.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 33, numerales 5 y 6; 56, numeral 1, fracción XXI; 185, numeral 3; 186, numerales 1, 2 y 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a diputaciones y regidurías, debiendo para ello establecer criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros; sin excepción alguna, las fórmulas de candidaturas deben integrarse con una persona propietaria y una suplente del mismo género, sin que en ningún caso sean admisibles criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; y que en su caso, el Instituto Estatal deberá rechazar el registro del número de candidaturas que exceda la paridad, fijando al partido o coalición, un plazo para la sustitución de las mismas.

19. **Criterios aplicables al principio de paridad de género.** Que, los artículos 8, 9, 10, 11 y 24 de los Lineamientos de Paridad, contemplan los criterios aplicables al principio de paridad de género, que deberán ser aplicados por los partidos políticos en las diversas formas de asociarse como coaliciones o candidaturas comunes, y por quienes registren candidaturas independientes, en lo que les resulte aplicable, en los términos siguientes:

- a) **Homogeneidad.** Las fórmulas que componen las listas deben estar integradas por personas del mismo género, con excepción, de que la propiedad de la fórmula sea del género masculino, en la que se puede optar porque la suplencia sea ocupada por una persona del género femenino.
- b) **Alternancia.** Consiste en que las fórmulas postuladas de candidaturas dentro de las planillas se presenten integradas por un género, seguidas de otro hasta agotar el total de cargos públicos (diputaciones o regidurías), a menos que se trate del número impar, que invariablemente deberá ser ocupado por una fórmula del género femenino.
- c) **Horizontalidad.** La paridad se garantiza con este criterio, a través de la postulación mediante el principio de mayoría relativa de las personas que





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



[Firma manuscrita]

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

encabezan las planillas de regidurías (presidencias municipales), serán contabilizadas en su totalidad y debe realizarse el registro de la mitad, encabezada por mujeres y el resto por hombres, si al verificarse en su totalidad las postulaciones corresponden a un número impar éste será para el género femenino.

- d) Verticalidad.** Es únicamente aplicable para el caso de las planillas de regidurías; este criterio consiste en que la postulación del género que encabece la lista de representación proporcional debe ser opuesto al postulado en primer lugar (primera regiduría), por el principio de mayoría relativa, en cada municipio. Salvo en el caso de que en ambas listas se postulen al género femenino, el registro será permitido.

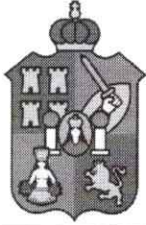
20. **Acciones afirmativas implementadas a favor de la población juvenil e indígena.** Que, de acuerdo con los artículos 19 y 20 de los Lineamientos de Paridad, este Consejo Estatal, implementó acciones afirmativas a favor de las poblaciones juvenil e indígena, ello, con la finalidad de garantizar los principios de igualdad y no discriminación en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, de acuerdo con lo siguiente:

En el caso de la población juvenil, se determinó que, en la postulación de candidaturas a regidurías mediante el principio de mayoría relativa, se registrará obligatoriamente, al menos, una fórmula en cada una de las planillas de los diecisiete municipios, para cumplir con la cuota juvenil, cuya edad quede comprendida entre los veintiún a los veintinueve años de edad.

Por lo que se refiere a las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, se postularán necesariamente, por lo menos, seis fórmulas juveniles en cualquiera de los veintiún distritos. Las postulaciones para diputaciones y regidurías de representación proporcional serán optativas.

Por lo que respecta a la población indígena, se consideró la postulación obligatoria en las planillas de regidurías de mayoría relativa, de al menos una fórmula de candidatos o candidatas en los municipios que cuentan con el mejor porcentaje de personas con auto reconocimiento indígena en el estado, es decir, Tacotalpa, Nacajuca o Centla.

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

Mientras que, en diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos deberán postular, obligatoriamente, al menos una fórmula integrada por personas indígenas, en cualquiera de los distritos pertenecientes a Tacotalpa, Nacajuca o Centla.

En diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular por lo menos, una fórmula integrada por personas indígenas en cualquiera de las dos circunscripciones y en las listas de candidaturas a regidurías de representación proporcional, será optativo registrar fórmulas de candidaturas indígenas.

21. Consejos Electorales Distritales designados como cabeceras de municipio.

Que este Consejo Estatal, en términos del artículo 259, numeral 2 de la Ley Electoral, mediante acuerdo CE/2020/061 aprobado el veintiocho de noviembre de dos mil veinte, designó a los consejos electorales distritales de los distritos: 03 con cabecera en Cárdenas, 12 con cabecera en Centro, 13 con cabecera en Comalcalco, 14 con cabecera en Cunduacán, 16 con cabecera en Huimanguillo y 18 con cabecera en Macuspana, para que funjan como cabeceras de municipio.

22. Cómputo Municipal.

Que el nueve de junio del año en curso, los consejos electorales distritales iniciaron a partir de las ocho horas la Sesión Permanente de Cómputo para la elección de presidencias municipales y regidurías por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, conforme lo establecen los artículos 258 y 259, de la Ley Electoral, en la que se obtuvieron los resultados finales de cada elección.

El resultado de los cómputos municipales, realizados por los consejos electorales distritales, es el que se anota en la tabla esquemática que a continuación se muestra y que será la base para la asignación de las regidurías de representación proporcional.

MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PES	RSP	FPM	CAND. IND	CNR	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
BALANCÁN	172	1,041	1,470	9,484	93	137	10,202	3,533	381	258	-	2	642	27,415
CÁRDENAS	317	1,548	23,143	1,532	1,183	818	51,407	1,250	1,138	0	-	250	2,485	85,071
CENTLA	204	3,774	1,502	4,528	404	8,126	13,773	4,288	1,507	6,086	497	3	1,448	46,140
CENTRO	3,921	47,300	17,538	4,904	1,621	2,385	139,818	2,095	2,214	1,424	-	186	5,729	229,045
COMALCALCO	288	5,249	33,636	677	740	655	48,949	939	1,043	576	178	28	1,603	94,561
CUNDUACÁN	159	1,247	2,163	244	606	557	19,447	1,095	522	-	21,588	16	2,353	49,997



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

EMILIANO ZAPATA	121	111	36	7,992	-	-	8,061	115	240	-	-	1	411	17,088
HUIMANGUILLO	178	810	32,230	3,712	2,285	274	35,057	1,103	1,296	-	-	41	2,365	79,351
JALAPA	35	309	228	5,407	143	4,000	8,354	219	0	-	-	0	651	19,346
JALPA DE MÉNDEZ	81	1,970	4,091	2,171	11,874	337	16,451	374	335	-	-	5	1,031	38,720
JONUTA	29	93	7,723	76	29	94	11,383	160	207	-	-	0	395	20,189
MACUSPANA	429	1,972	4,858	9,493	663	1,222	25,841	4,031	1,871	325	-	54	1,473	52,232
NACAJUCA	564	987	375	15,680	943	339	19,872	708	13,480	824	-	24	1,595	55,391
PARAÍSO	150	1,081	15,658	288	192	549	12,857	396	598	11,370	-	10	869	44,018
TACOTALPA	74	2,323	518	257	86	10,233	6,932	409	206	376	-	1	811	22,226
TEAPA	54	5,177	2,725	355	403	417	7,554	243	284	4,051	-	20	1,026	22,309
TENOSIQUE	541	9,772	185	321	93	147	14,738	318	156	182	2,101	11	704	29,269

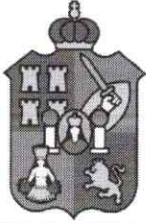
23. **Aplicación del procedimiento para la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional.** En términos de lo dispuesto por el artículo 25, de la Ley Electoral, el procedimiento para la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional, constará de los siguientes elementos:

Porcentaje mínimo. Es el equivalente al tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de regidurías por el principio de Representación Proporcional.

Para obtener la votación válida emitida, se procede a restar a la votación total emitida, los votos a favor de las candidaturas no registradas y los votos nulos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, numeral 1, de la Ley Electoral

El porcentaje del tres por ciento (3%) se obtiene mediante la regla de tres, consistente en dividir la votación válida emitida entre cien y el resultado multiplicarlo por tres, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTOS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN VALIDA EMITIDA	3% DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA*
BALANCÁN	27,415	2	642	26,771	803
CÁRDENAS	85,071	250	2,485	82,336	2470
CENTLA	46,140	3	1,448	44,689	1341
CENTRO	229,045	186	5,729	223,130	6694
COMALCALCO	94,561	28	1,603	92,930	2788



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

[Firma roja]

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

MUNICIPIO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTOS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN VALIDA EMITIDA	3% DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA*
CUNDUACÁN	49,997	16	2,353	47,628	1429
EMILIANO ZAPATA	17,088	1	411	16,676	500
HUIMANGUILLO	79,351	41	2,365	76,945	2308
JALAPA	19,346	0	651	18,695	561
JALPA DE MÉNDEZ	38,720	5	1,031	37,684	1131
JONUTA	20,189	0	395	19,794	594
MACUSPANA	52,232	54	1,473	50,705	1521
NACAJUCA	55,391	24	1,595	53,772	1613
PARAÍSO	44,018	10	869	43,139	1294
TACOTALPA	22,226	1	811	21,414	642
TEAPA	22,309	20	1,026	21,263	638
TENOSIQUE	29,269	11	704	28,554	857

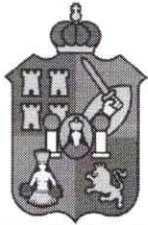
*Para los cálculos se consideran los decimales de acuerdo a Excel.

Concepto de Votación Total Emitida. Es el total de los votos depositados en las urnas para regidoras y regidores.

En el ámbito estatal, el seis de junio del año en curso, las y los ciudadanos electores del estado de Tabasco, emitieron su voto para elegir entre otros cargos, las presidencias municipales y regidurías de los diferentes municipios, cuya votación fue computada a partir del día el nueve del mismo mes y año, por los consejos electorales distritales.

Concepto de votación municipal emitida. El artículo 25, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, prevé que la votación municipal emitida, es la que resulte de restar a la votación total emitida los votos a favor de las candidatas y los candidatos no registrados, de las candidatas y los candidatos independientes, de los partidos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación y los votos nulos. Se restarán también los votos del partido o planilla de candidatas o candidatos independientes que haya obtenido la votación mayoritaria o, en caso de haber coalición, los de los partidos que hayan obtenido regidurías mediante el convenio suscrito.

[Firma azul]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

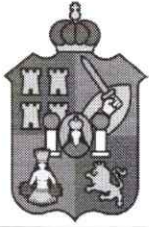


CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

De esta manera, resulta conveniente determinar cuál es la Votación Municipal Emitida, en cada uno de los municipios de la entidad, misma que se presenta en el siguiente cuadro esquemático:

MUNICIPIO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	CNR	CAND. IND.	PARTIDOS CON MENOS DEL 3%		VOTOS NULOS	PARTIDOS CON VOTACIÓN MAYORITARIA		VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA
				PARTIDO	VOTACIÓN		PARTIDO	VOTACIÓN	
Balancán	27,415	2	0	PAN	172	642	MORENA	10,202	15,528
				PT	93		PVEM	9,484	
				MC	137		PES	3,533	
				RSP	381		PRD	1,470	
				FPM	258		PRI	1,041	
Cárdenas	85,071	250	0	PAN	317	2,485	MORENA	51,407	23,143
				PRI	1,548				
				PVEM	1,532				
				PT	1,183				
				MC	818				
				PES	1,250				
				RSP	1,130				
				PRD	23,143				
Centla	46,140	3	497	PAN	204	1,448	MORENA	13,773	29,811
				PT	404		MC	8,126	
							FPM	6,086	
							PVEM	4,528	
							PES	4,288	
							PRI	3,774	
							RSP	1,507	
							PRD	1,502	
Centro	229,045	186	0	PAN	3,921	5,729	MORENA	139,818	64,838
				PVEM	4,904		PRI	47,300	
				PT	1,621		PRD	17,538	
				MC	2,385				
				PES	2,095				
				RSP	2,124				
				FPM	1,424				
Comalcalco	94,561	28	178	PAN	288	1,603	MORENA	48,949	38,885
				PVEM	677		PRD	33,636	
				PT	740		PRI	5,249	
				MC	655				
				PES	939				
				RSP	1,043				
				FPM	576				
Cunduacán	49,997	16	21,588	PAN	159	2,353	MORENA	19,447	2,353
				PRI	1,247		PRD	2,163	
				PVEM	244				
				PT	606				
				MC	557				
				PES	1,095				
				RSP	522				
Emiliano Zapata	17,088	1	0	PAN	121	411	MORENA	8,061	7,992
				PRI	111		PVEM	7,992	



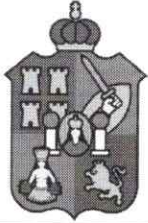
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

MUNICIPIO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	CNR	CAND. IND.	PARTIDOS CON MENOS DEL 3%		VOTOS NULOS	PARTIDOS CON VOTACIÓN MAYORITARIA		VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA
				PARTIDO	VOTACIÓN		PARTIDO	VOTACIÓN	
				PRD	36				
				PES	115				
				RSP	240				
Huimanguillo	79,351	41	0	PAN	178	2,365	MORENA	35,057	35,942
				PRI	810		PRD	32,230	
				PT	2,285				
				MC	274				
				PES	1,103				
				RSP	1,296				
Jalapa	19,346	0	0	PAN	35	651	MORENA	8,354	9,407
				PRI	309		PVEM	5,407	
				PRD	228				
				PT	143				
				PES	219				
Jalpa de Méndez	38,720	5	0	PAN	81	1,031	MORENA	16,451	20,106
				MC	337		PT	11,874	
				PES	374		PRD	4,091	
				RSP	335		PVEM	2,171	
							PRI	1,970	
Jonuta	20,189	0	0	PAN	29	395	MORENA	11,383	7,723
				PRI	93		PRD	7,723	
				PVEM	76				
				PT	29				
				MC	94				
				PES	160				
				RSP	207				
Macuspana	52,232	54	0	PAN	429	1,473	MORENA	25,841	22,225
				PT	663		PVEM	9,493	
				MC	1,222		PRD	4,858	
				FPM	325		PES	4,031	
							PRI	1,972	
							RSP	1,871	
Nacajuca	55,391	24	0	PAN	564	1,595	MORENA	19,872	29,160
				PRI	987		PVEM	15,680	
				PRD	375		RSP	13,480	
				PT	943				
				MC	339				
				PES	708				
				FPM	824				
Paraiso	44,018	10	0	PAN	150	869	PRD	15,658	24,227
				PRI	1,081		MORENA	12,857	
				PVEM	288		FPM	11,370	
				PT	192				
				MC	549				
				PES	396				
				RSP	598				
Tacotalpa	22,226	1	0	PAN	74	811	MC	10,233	9,255
				PRD	518		MORENA	6,932	
				PVEM	257		PRI	2,323	
				PT	86				



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

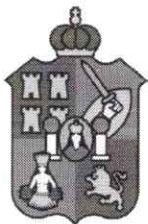
CE/2021/075

MUNICIPIO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	CNR	CAND. IND.	PARTIDOS CON MENOS DEL 3%		VOTOS NULOS	PARTIDOS CON VOTACIÓN MAYORITARIA		VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA
				PARTIDO	VOTACIÓN		PARTIDO	VOTACIÓN	
				PES	409				
				RSP	206				
				FPM	376				
Teapa	22,309	20	0	PAN	54	1,026	MORENA	7,554	7,902
				PVEM	355		PRI	5,177	
				PT	403		FPM	4,051	
				MC	417		PRD	2,725	
				PES	243				
				RSP	284				
Tenosique	29,269	11	2,101	PAN	541	704	MORENA	14,738	11,873
				PRD	185		PRI	9,772	
				PVEM	321				
				PT	93				
				MC	147				
				PES	318				
				RSP	156				
				FPM	182				

Cociente Natural. Que de conformidad con lo previsto en la fracción IV, del artículo 25, de la Ley Electoral, el Cociente Natural es el resultado de dividir la votación municipal emitida entre las regidurías a repartir por el sistema de representación proporcional.

En esas condiciones se presenta enseguida la tabla en la que se menciona cual es el Cociente Natural correspondiente a cada elección municipal.

MUNICIPIO	VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA	REGIDURÍA DISTRIBUIR MUNICIPIO	A POR	COCIENTE NATURAL
Balancán	15,528	2		7,764
Cárdenas	23,143			11,572
Centla	29,811			14,906
Centro	64,838			32,419
Comalcalco	38,885			19,443
Cunduacán	2,353			10,805
Emiliano Zapata	7,992			3,996
Huimanguillo	35,942			17,971
Jalapa	9,407			4,704
Jalpa de Méndez	20,106			10,053
Jonuta	7,723			3,862
Macuspana	22,225			11,113
Nacajuca	29,160			14,580



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

MUNICIPIO	VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA	REGIDURÍA DISTRIBUIR MUNICIPIO	A POR	COCIENTE NATURAL
Paraíso	24,227			12,114
Tacotalpa	9,255			4,628
Teapa	7,902			3,951
Tenosique	11,873			5,937

24. **Procedimiento de asignación de regidurías.** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Electoral, en la asignación de regidurías de representación proporcional sólo participarán los partidos que, habiendo alcanzado el porcentaje mínimo de votación, no hayan obtenido ninguna regiduría de mayoría relativa, ya sea que hubiesen participado individualmente o en coalición, debiendo observarse el siguiente procedimiento:

- I. Establecida la votación municipal emitida, se dividirá entre el número de regidurías de representación proporcional que correspondan al municipio, para obtener el cociente natural.
- II. Se asignará una regiduría a cada partido político cuya votación contenga el cociente natural, en orden decreciente de votación;

En ese sentido, se inserta enseguida una tabla en la que se detalla la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional; en la primera columna se asienta en nombre del municipio de la elección; en la segunda y tercera columna se anotan los partidos políticos que participaron en la elección municipal y la votación que obtuvieron; en la cuarta columna se asienta el cociente natural; en la quinta y sexta columna se anota el resto mayor comprendido entre la votación recibida en el municipio y el cociente natural; en la séptima columna se anotan las regidurías que le corresponden a cada partido conforme al cociente natural.

MUNICIPIO	VOTACIÓN DEL PARTIDO		COCIENTE NATURAL	VOTACIÓN DEL PARTIDO ÷ COCIENTE NATURAL		ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL
	PARTIDO	VOTACIÓN		PARTIDO	ASIGNACIÓN	
Balancán	PVEM	9,484	7,764	PVEM	1.221535291	Primera regiduría
	PES	3,533		PES	0.455048944	
	PRD	1,470		PRD	0.189335394	
	PRI	1,041		PRI	0.134080371	



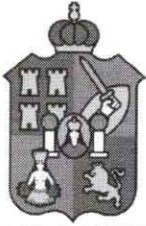
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

Cárdenas	PRD	23,143	11,572	PRD	2	Primera y Segunda regiduría
Centla	MC	8,126	14,906	MC	0.545167891	
	FPM	6,086		FPM	0.408305659	
	PVEM	4,528		PVEM	0.303780484	
	PES	4,288		PES	0.287679045	
	PRI	3,774		PRI	0.253195129	
	RSP	1,507		RSP	0.101103619	
	PRD	1,502		PRD	0.100768173	
Centro	PRI	47,300	32,419	PRI	1.459020945	Primera regiduría
	PRD	17,538		PRD	0.540979055	
Comalcalco	PRD	33,636	19,443	PRD	1.730024431	Primera regiduría
	PRI	5,249		PRI	0.269975569	
Cunduacán	MORENA	19,447	10,805	MORENA	1.799814901	Primera regiduría
	PRD	2,163		PRD	0.200185099	
Emiliano Zapata	PVEM	7,992	3,996	PVEM	2	Primera regiduría y Segunda regiduría
Huimanguillo	PRD	32,230	17,971	PRD	1.793444995	Primera regiduría
	PVEM	3,712		PVEM	0.206555005	
Jalapa	PVEM	5,407	4,704	PVEM	1.14956947	Primera regiduría
	MC	4,000		MC	0.85043053	
Jalpa Méndez de	PT	11,874	10,053	PT	1.181139958	Primera regiduría
	PRD	4,091		PRD	0.406943201	
	PVEM	2,171		PVEM	0.215955436	
	PRI	1,970		PRI	0.195961405	
Jonuta	PRD	7,723	3,862	PRD	2	Primera y Segunda regiduría
Macuspana	PVEM	9,493	11,113	PVEM	0.854263217	
	PRD	4,858		PRD	0.437165354	
	PES	4,031		PES	0.362744657	
	PRI	1,972		PRI	0.177457818	
	RSP	1,871		RSP	0.168368954	
Nacajuca	PVEM	15,680	14,580	PVEM	1.075445816	Primera regiduría
	RSP	13,480		RSP	0.924554184	



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

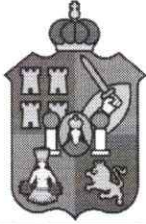
Paraiso	MORENA	12,857	12,114	MORENA	1.061377802	Primera regiduría
	FPM	11,370		FPM	0.938622198	
Tacotalpa	MORENA	6,932	4,628	MORENA	1.49800108	Primera regiduría
	PRI	2,323		PRI	0.50199892	
Teapa	PRI	5,177	3,951	PRI	1.31030119	Primera regiduría
	PRD	2,725		PRD	0.68969881	
Tenosique	PRI	9,772	5,937	PRI	1.646087762	Primera regiduría

Resto Mayor. Que el artículo 25, numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral, prevé que el Resto Mayor es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político o de los que por haber alcanzado el porcentaje mínimo tienen derecho para entrar a la asignación de regidurías de representación proporcional.

Asimismo, en el numeral 2, del precepto legal mencionado en el párrafo que antecede, se prevé que el resto mayor se utilizará para la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional cuando realizadas las asignaciones por cociente natural aún quedaran regidurías por asignar.

En ese sentido se presenta una tabla, que en su segunda y tercera columna se asienta el nombre del partido y su votación, en la cuarta columna se muestra el remanente de votos y en la quinta columna se anota al partido que le corresponde una regiduría por resto mayor:

MUNICIPIO	VOTACIÓN DEL PARTIDO		ASIGNACIÓN	ASIGNACIÓN POR RESTO MAYOR
	PARTIDO	VOTACIÓN		
Balancán	PVEM	9,484	0.221535291	
	PES	3,533	0.455048944	Segunda regiduría.
	PRD	1,470	0.189335394	
	PRI	1,041	0.134080371	
Cárdenas	PRD	23,143	0	
Centla	MC	8,126	0.545167891	Primera regiduría
	FPM	6,086	0.408305659	Segunda regiduría
	PVEM	4,528	0.303780484	
	PES	4,288	0.287679045	
	PRI	3,774	0.253195129	



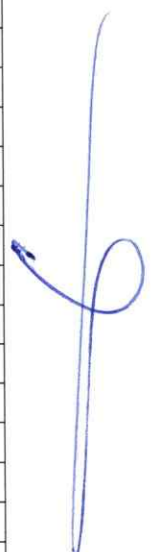
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



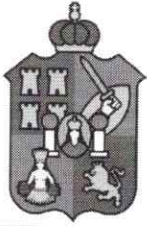
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

	RSP	1,507	0.101103619	
	PRD	1,502	0.100768173	
Centro	PRI	47,300	0.459020945	
	PRD	17,538	0.540979055	Segunda regiduría
Comalcalco	PRD	33,636	0.730024431	Segunda regiduría
	PRI	5,249	0.269975569	
Cunduacán	MORENA	19,447	0.799814901	Segunda regiduría
	PRD	2,163	0.200185099	
Emiliano Zapata	PVEM	7,992	0	
Huimanguillo	PRD	32,230	0.793444995	Segunda regiduría
	PVEM	3,712	0.206555005	
Jalapa	PVEM	5,407	0.14956947	
	MC	4,000	0.85043053	Segunda regiduría
Jalpa de Méndez	PT	11,874	0.181139958	
	PRD	4,091	0.406943201	Segunda regiduría
	PVEM	2,171	0.215955436	
	PRI	1,970	0.195961405	
Jonuta	PRD	7,723	0	
Macuspana	PVEM	9,493	0.854263217	Primera regiduría
	PRD	4,858	0.437165354	Segunda regiduría
	PES	4,031	0.362744657	
	PRI	1,972	0.177457818	
	RSP	1,871	0.168368954	
Nacajuca	PVEM	15,680	0.075445816	
	RSP	13,480	0.924554184	Segunda regiduría
Paraíso	MORENA	12,857	0.061377802	
	FPM	11,370	0.938622198	Segunda regiduría
Tacotalpa	MORENA	6,932	0.49800108	
	PRI	2,323	0.50199892	Segunda regiduría
Teapa	PRI	5,177	0.31030119	
	PRD	2,725	0.68969881	Segunda regiduría
Tenosique	PRI	9,772	0.646087762	Segunda regiduría



25. **Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.** Que, observando el procedimiento previsto en el artículo 26 de la Ley Electoral, se procede a efectuar la asignación de las regidurías de representación proporcional, en la forma siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

BALANCÁN

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PVEM	1	ANTHONY DE JESUS QUE SANCHEZ	HOMBRE	LUIS ENRIQUE CASTELLANOS VIDAL	HOMBRE
PES	1	TERESITA DE JESUS LOPEZ DE LLERGO JUAREZ	MUJER	DOMITILA JÚAREZ VALENZUELA	MUJER

CÁRDENAS

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PRD	1	DIANA JANETH RAMOS COLLADO	MUJER	ANA LORENA VALENCIA IZQUIERDO	MUJER
PRD	2	DARVIN OLAN FUERTE	HOMBRE	ADOLFO JIMENEZ MAY	HOMBRE

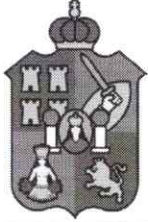
CENTLA

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
MC	1	IRIS CRISTAL MOHA MORALES	MUJER	MARIA CRISTINA CALDERON SALAZAR	MUJER
FXM	2	VERONICA GABRIELA ARIAS DE LA CRUZ	MUJER	MARIA NATIVIDAD HERNANDEZ TIQUET	MUJER

CENTRO

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PRI	1	TILA DEL ROSARIO HERNANDEZ JAVIER	MUJER	LISSETE MARILU VALADEZ EVIA	MUJER
PRD	2	MAYRA CRISTHEL RODRIGUEZ RAMOS	MUJER	CHRISTIAN DEL CARMEN PRIEGO ESTRADA	MUJER

Firma manuscrita en azul



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

COMALCALCO

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PRD	1	NEYDA BEATRIZ GARCIA MARTINEZ	MUJER	YADIRA DE LA CRUZ FLORES	MUJER
PRD	2	ARTURO GARCIA MARTINEZ	HOMBRE	CARLOS JAVIER OLAN CORDOVA	HOMBRE

CUNDUACÁN

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
MORENA	1	TANIA MAIRANY CALDERON PEREZ	MUJER	JESUCITA DE LA CRUZ RIVERA	MUJER
MORENA	2	JOSE DEL CARMEN JUAREZ HERNANDEZ	HOMBRE	WILBERT NARCISO BOLDO VERA	HOMBRE

EMILIANO ZAPATA

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PVEM	1	MARTHA ELENA BLANCAS MENDOZA	MUJER	JUANA NIETO GUTIERREZ	MUJER
PVEM	2	LUIS ENRIQUE CRUZ BARQUET	HOMBRE	JOSEFA GUADALUPE AGUILAR GONZALEZ	MUJER

HUIMANGUILLO

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PRD	1	GABRIELA SANCHEZ SANCHEZ	MUJER	RUTH ESTRADA MOSCOSO	MUJER
PRD	2	JORGE GUADALUPE GONZALEZ ALEJANDRO	HOMBRE	ANTONY DE JESUS RODRIGUEZ JIMENEZ	HOMBRE



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

JALAPA

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PVEM	1	CARLA YURIDIA RODRIGUEZ PEREZ	MUJER	CLAUDIA CHAIREZ HERRERA	MUJER
MC	2	GUADALUPE MÉNDEZ TORRES	MUJER	GUADALUPE SILVÁN DOMÍNGUEZ	MUJER

JALPA DE MÉNDEZ

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PT	1	PATRICIA NAYELI DE LA CRUZ LOPEZ	MUJER	HEIDY DANIELA MERITO LOPEZ	MUJER
PRD	2	JUANA MARIA GARCIA HERNANDEZ	MUJER	ZULEIMA JUDITH MADRIGAL GARCIA	MUJER

JONUTA

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PRD	1	STEPHANY DEL CARMEN ZUBIETA MAY	MUJER	CONCEPCION LOPEZ GONZALEZ	MUJER
PRD	2	ANTENOR LOPEZ QUEJ	HOMBRE	LEANDRO RAFAEL CASANOVA FILIGRANA	HOMBRE

MACUSPANA

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PVEM	1	GLADYS PEREZ ZURITA	MUJER	MIGUELINA DEL CARMEN BOCANEGRA BOCANEGRA	MUJER
PRD	2	ANA ISABEL SANCHEZ ROSALES	MUJER	CYNTHIA CECILIA REYES SANCHEZ	MUJER



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

NACAJUCA

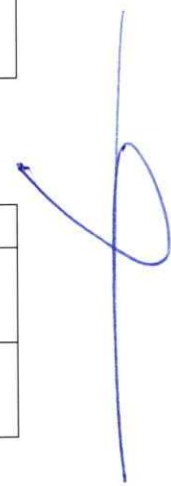
PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PVEM	1	CARMEN REMEDIO LOPEZ DE LA CRUZ	HOMBRE	LUIS ALBERTO RAMON GORDILLO	HOMBRE
RSP	2	ALEJANDRINA HERNANDEZ GERONIMO	MUJER	MARIA ELENA HERNANDEZ PEREZ	MUJER

PARAÍSO

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
MORENA	1	BRONTIZ ISRAEL LOPEZ MARTINEZ	HOMBRE	HECTOR FALCONI TORRES	HOMBRE
FUERZA POR MÉXICO	2	MARIA TRINIDAD TORRES VERA	MUJER	IMELDA RODRIGUEZ DE LA CRUZ	MUJER

TACOTALPA

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
MORENA	1	OBED CABRERA TORRANO	HOMBRE	RAFAEL MARTIN VALENZUELA VASQUEZ	HOMBRE
PRI	2	JEANETTE NARVAEZ HERNANDEZ	MUJER	IRENE DEL CARMEN SILVAN DE LA CRUZ	MUJER



TEAPA

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PRI	1	NAY MONICA CABRERA PASCACIO	MUJER	PATRICIA GRAMAJO HERNANDEZ	MUJER
PRD	2	CINTHYA BERENICE LOPEZ PADRON	MUJER	MIRNA GABRIELA GOMEZ MORALES	MUJER



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

TENOSIQUE

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PRI	1	ISABEL DE LA CRUZ ACOPA	MUJER	CLAUDIA ISABEL ROSADO MENDOZA	MUJER
PRI	2	EDGAR ABREU VELA	HOMBRE	FRANCISCO RAMON ABREU VELA	HOMBRE

26. **Paridad en la integración del Ayuntamiento.** Que, efectuada la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional, se realizó la verificación prevista en el artículo 17 de los lineamientos de paridad, observándose que en virtud que la integración de los ayuntamientos fue paritaria, de forma natural, no fue necesario realizar un ajuste de asignación para cumplir con el referido principio.

En ese sentido, en la conformación de los diecisiete ayuntamientos del estado, se observó que se incluyen formulas integradas por jóvenes, mientras que en el municipio de Nacajuca la planilla electa satisface la formula indígena; lo anterior atiende a los principios de constitucionales de paridad y no discriminación previstos en los artículos 1 párrafo quinto y 41 de la Constitución Federal.

27. **Revisión de requisitos de elegibilidad.** Que, la elegibilidad es el derecho que tienen las y los ciudadanos de ser elegidos, sin diferencia o pertenencia alguna de clases o partidos, en tanto cumplan con los requisitos previstos en la Constitución Local y la Ley Electoral, para ocupar una regiduría.

Por lo que una vez revisada la documentación aportada por las candidaturas, relativa a los requisitos para ocupar una regiduría, previstos en el artículo 64 fracción XI de la Constitución Local y en la Convocatoria emitida por este Consejo Estatal mediante el acuerdo CE/2020/057, las personas asignadas continúan siendo elegibles, en términos del acuerdo por el que se tuvo por registradas sus candidaturas, toda vez que su situación jurídica no ha sufrido modificación alguna, puesto que no obra en los archivos de esta autoridad constancia alguna que indique lo contrario.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

En virtud de lo anterior, se declaran elegibles las personas electas que ocuparán las regidurías por el principio de representación proporcional. En consecuencia, este Consejo Estatal procederá a la entrega de la Constancia de asignación a las regidurías de representación proporcional de los diecisiete ayuntamientos del estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, numeral 1, fracción XXV, 271 de la Ley Electoral.

28. **Declaración de validez de la elección.** Que, de conformidad con lo previsto por los artículos 9, Apartado C, fracción I inciso k) de la Constitución Local, 115, numeral 1, fracción XXV y 271 de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal, emitir la declaración de validez de la elección y, de acuerdo con la fórmula electoral respectiva, llevar a cabo la asignación de regidurías por el Principio de Representación Proporcional, además de expedir las constancias correspondientes.

En consecuencia, toda vez que se han llevado a cabo los actos encaminados a la elección de regidurías por el principio de Representación Proporcional, en los que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las y los regidores asignados, este Consejo Estatal declara la validez de la elección de regidurías por el principio de Representación Proporcional de los ayuntamientos del estado de Tabasco, relativa al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, siendo procedente hacer entrega de las constancias de mayoría y validez respectivas.

29. **Atribuciones del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 9, Apartado C, fracción I inciso k) de la Constitución Local, 115 numerales 1, fracción XXV y 2, así como 271 de la Ley Electoral, es atribución de este Consejo Estatal, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, emitir la declaración de validez de la elección; y, de acuerdo con la fórmula electoral respectiva, llevar a cabo la asignación de regidurías por el Principio de Representación Proporcional, así como expedir las constancias correspondientes; además de dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

A C U E R D O

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos del presente acuerdo, se declara la validez de la elección de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y se aprueba la asignación de regidurías por dicho principio en los términos que se detallan en la relación que enseguida se inserta:

BALANCÁN

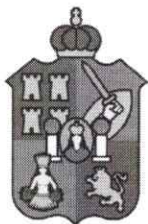
PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PVEM	1	ANTHONY DE JESÚS QUE SÁNCHEZ	HOMBRE	LUIS ENRIQUE CASTELLANOS VIDAL	HOMBRE
PES	1	TERESITA DE JESÚS LÓPEZ DE LLERGO JUÁREZ	MUJER	DOMITILA JUÁREZ VALENZUELA	MUJER

CÁRDENAS

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PRD	1	DIANA JANETH RAMOS COLLADO	MUJER	ANA LORENA VALENCIA IZQUIERDO	MUJER
PRD	2	DARVIN OLAN FUERTE	HOMBRE	ADOLFO JIMENEZ MAY	HOMBRE

CENTLA

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
MC	1	IRIS CRISTAL MOHA MORALES	MUJER	MARÍA CRISTINA CALDERON SALAZAR	MUJER
FXM	2	VERONICA GABRIELA ARIAS DE LA CRUZ	MUJER	MARIA NATIVIDAD HERNANDEZ TIQUET	MUJER



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

CENTRO

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PRI	1	TILA DEL ROSARIO HERNANDEZ JAVIER	MUJER	LISSETE MARILU VALADEZ EVIA	MUJER
PRD	2	MAYRA CRISTHEL RODRIGUEZ RAMOS	MUJER	CHRISTIAN DEL CARMEN PRIEGO ESTRADA	MUJER

COMALCALCO

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PRD	1	NEYDA BEATRIZ GARCIA MARTINEZ	MUJER	YADIRA DE LA CRUZ FLORES	MUJER
PRD	2	ARTURO GARCIA MARTINEZ	HOMBRE	CARLOS JAVIER OLAN CORDOVA	HOMBRE

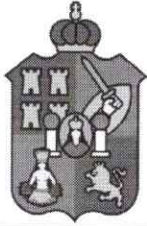
CUNDUACÁN

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
MORENA	1	TANIA MAIRANY CALDERON PEREZ	MUJER	JESUCITA DE LA CRUZ RIVERA	MUJER
MORENA	2	JOSE DEL CARMEN JUAREZ HERNANDEZ	HOMBRE	WILBERT NARCISO BOLDO VERA	HOMBRE

[Firma manuscrita]

EMILIANO ZAPATA

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PVEM	1	MARTHA ELENA BLANCAS MENDOZA	MUJER	JUANA NIETO GUTIERREZ	MUJER
PVEM	2	LUIS ENRIQUE CRUZ BARQUET	HOMBRE	JOSEFA GUADALUPE AGUILAR GONZALEZ	MUJER



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

HUIMANGUILLO

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PRD	1	GABRIELA SANCHEZ SANCHEZ	MUJER	RUTH ESTRADA MOSCOSO	MUJER
PRD	2	JORGE GUADALUPE GONZALEZ ALEJANDRO	HOMBRE	ANTONY DE JESUS RODRIGUEZ JIMENEZ	HOMBRE

JALAPA

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PVEM	1	CARLA YURIDIA RODRIGUEZ PEREZ	MUJER	CLAUDIA CHAIREZ HERRERA	MUJER
MC	2	GUADALUPE MÉNDEZ TORRES	MUJER	GUADALUPE SILVÁN DOMÍNGUEZ	MUJER

JALPA DE MÉNDEZ

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PT	1	PATRICIA NAYELI DE LA CRUZ LOPEZ	MUJER	HEIDY DANIELA MERITO LOPEZ	MUJER
PRD	2	JUANA MARIA GARCIA HERNANDEZ	MUJER	ZULEIMA JUDITH MADRIGAL GARCIA	MUJER

JONUTA

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PRD	1	STEPHANY DEL CARMEN ZUBIETA MAY	MUJER	CONCEPCION LOPEZ GONZALEZ	MUJER
PRD	2	ANTENOR LOPEZ QUEJ	HOMBRE	LEANDRO RAFAEL CASANOVA FILIGRANA	HOMBRE



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

MACUSPANA

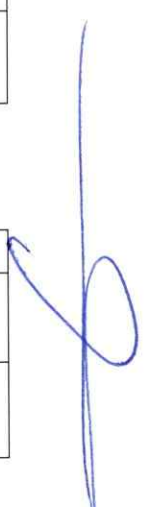
PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PVEM	1	GLADYS PEREZ ZURITA	MUJER	MIGUELINA DEL CARMEN BOCANEGRA BOCANEGRA	MUJER
PRD	2	ANA ISABEL SANCHEZ ROSALES	MUJER	CYNTHIA CECILIA REYES SANCHEZ	MUJER

NACAJUCA

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PVEM	1	CARMEN REMEDIO LOPEZ DE LA CRUZ	HOMBRE	LUIS ALBERTO RAMON GORDILLO	HOMBRE
RSP	2	ALEJANDRINA HERNANDEZ GERONIMO	MUJER	MARIA ELENA HERNANDEZ PEREZ	MUJER

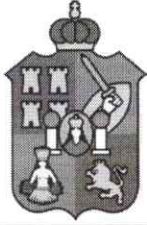
PARAÍSO

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
MORENA	1	BRONTIZ ISRAEL LOPEZ MARTINEZ	HOMBRE	HECTOR FALCONI TORRES	HOMBRE
FUERZA POR MÉXICO	2	MARIA TRINIDAD TORRES VERA	MUJER	IMELDA RODRIGUEZ DE LA CRUZ	MUJER



TACOTALPA

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
MORENA	1	OBED CABRERA TORRANO	HOMBRE	RAFAEL MARTIN VALENZUELA VASQUEZ	HOMBRE
PRI	2	JEANETTE NARVAEZ HERNANDEZ	MUJER	IRENE DEL CARMEN SILVAN DE LA CRUZ	MUJER



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

TEAPA

PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PRI	1	NAY MONICA CABRERA PASCACIO	MUJER	PATRICIA GRAMAJO HERNANDEZ	MUJER
PRD	2	CINTHYA BERENICE LOPEZ PADRON	MUJER	MIRNA GABRIELA GOMEZ MORALES	MUJER

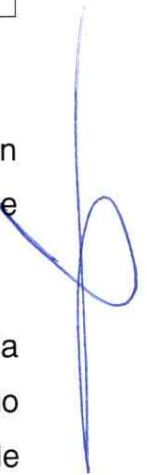
TENOSIQUE

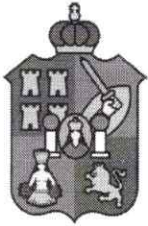
PARTIDO	No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
PRI	1	ISABEL DE LA CRUZ ACOPA	MUJER	CLAUDIA ISABEL ROSADO MENDOZA	MUJER
PRI	2	EDGAR ABREU VELA	HOMBRE	FRANCISCO RAMON ABREU VELA	HOMBRE

SEGUNDO. Expídanse las constancias de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional, a las fórmulas de Regidurías precisadas en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 117, numeral 2, fracción VII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; se instruye al Secretario Ejecutivo, tomar las medidas necesarias para hacer públicos los nombres de candidaturas asignadas a las regidurías por el principio de Representación Proporcional.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/075

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto Electoral, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 191, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Especial efectuada el trece de junio del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.



**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**



**CARLOS EDUARDO LEÓN MAYO
SECRETARIO DEL CONSEJO**